OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPIP-001-2026 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETROLEOS Y MÓNICA ORTEGA RIVERA

Entre los suscritos, **CESAR AUGUSTO PATIÑO SUAREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91292344 de Bucaramanga , quien actúa en su calidad de Presidente del **CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS - CPIP** con Nit 860.532.782-4, facultado conforme lo dispone la Resolución No. 004 de 2022 "Por la cual se expide el Reglamento Interno del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos" Artículo 13.- Presidente y funciones "(…) El Presidente ejercerá las siguientes funciones: a. Llevar en todo momento la representación legal e institucional de la entidad (…)" elegido Presidente como consta en el 035 del 13 de diciembre 2024 con domicilio en la Carrera 11 No. 94A-56 oficina 401, quien para los efectos del presente documento se denominará el **"CPIP",** por una parte; y por la otra **MÓNICA ORTEGA RIVERA** Identificada con c.c 1.018.4891.48 de Bogotá quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado de manera voluntaria y libre celebrar el presente **OTROSÍ al CONTRATO** suscrito entre las partes, el cual se regirá por las cláusulas adelante señaladas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día dieciséis (16) del mes de enero del dos mil veintiséis (2026) se celebró contrato de prestación de servicios No. CPIP-001-2026 cuyo objeto es Prestar servicios profesionales como Abogada para el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos -CPIP Para la vigencia 2026.

2. Que la Cláusula Tercera – Plazo de Ejecución y Entrega del contrato inicial estableció un plazo de ejecución de diez (10) meses, distribuidos de la siguiente manera: (i) un primer período de ejecución de enero a julio; (ii) una suspensión del contrato durante los meses de agosto y septiembre, período en el cual no se causarían obligaciones ni pagos; y (iii) un segundo período de ejecución de octubre a diciembre de 2026.

3. Que el en el mismo sentido, la Cláusula Décima Octava – Suspensión del Contrato previó la posibilidad de suspender de común acuerdo la ejecución contractual durante los meses de agosto y septiembre, sin que ello implicara la terminación del vínculo contractual, y con la advertencia de que dicha

suspensión no podría ser de carácter indefinido y debía obedecer a criterios de razonabilidad y proporcionalidad (Parágrafo Primero de la citada cláusula).

4. Que la Cláusula Décima Quinta – Modificación del Término de Ejecución del Contrato faculta expresamente a las partes para modificar de común acuerdo el término de duración del contrato.

5. Que las necesidades del servicio jurídico del CPIP –relacionadas con la atención continua de conceptos jurídicos, derechos de petición, PQRS, procesos de contratación, apoyo a la Junta Directiva y demás actividades jurídicas y de inspección propias del objeto contractual– hacen inconveniente la interrupción de la prestación del servicio a partir del 20 de agosto de 2026, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad ininterrumpida de la ejecución contractual hasta el día 20 de noviembre de 2026.

6. Que la presente modificación no altera el objeto contractual ni el valor contractual, el alcance de las obligaciones pactadas en la Cláusula Segunda, ni las demás condiciones del contrato inicial que no sean expresamente modificadas mediante el presente documento.

Las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Modifíquese la Cláusula Tercera – Plazo de Ejecución y Entrega del Contrato de Prestación de Servicios No. CPIP-001-2026, la cual quedará así:

> **“CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será de diez (10) meses, contados a partir del dieciséis (16) de enero y hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, y del veinte (20) de agosto de 2026 hasta el veinte (20) de noviembre de 2026, quedando sin efectos la suspensión inicialmente prevista.”

CLÁUSULA SEGUNDA. El presente Otrosí rige a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA TERCERA. Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. CPIP-001-2026 que no fueron objeto de modificación mediante el presente Otrosí

continuarán vigentes y producirán la totalidad de sus efectos en los términos originalmente pactados.

Para constancia se suscribe el presente Otrosí, en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiún días (21) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

CESAR AUGUTO PATIÑO SUAREZ Presidente CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA DE PETRÓLEOS – CPIP	MÓNICA ORTEGA RIVERA C.C. 1.018.489.148 EL CONTRATISTA